

(Página 54)

## 26.—Última revista y Licencia Absoluta

En ..... de ..... de ..... pasó la última revista periódica reglamentaria y en 1 de enero de ..... de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1968 se le concede la Licencia Absoluta.

El (1) .....

(Sello)

(1) Jefe del Centro de Movilización.

(Continúa.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se establece el fraccionamiento de billetes de la Lotería Nacional en sorteos extraordinarios.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 21 de octubre de 1969 dicto normas para el fraccionamiento con sobreprecio de billetes de la Lotería Nacional, si bien limitando su aplicación al sorteo de Navidad, con la excepción contenida en su número séptimo.

La experiencia adquirida durante su vigencia y el gran número de solicitudes de autorización de fraccionamiento formuladas por Entidades y Asociaciones que desean acogerse a él en otros sorteos distintos al de Navidad por la permanente vigencia de sus fines asistenciales y sociales, son elementos a considerar en orden a una revisión de la limitación antes señalada, con lo que, por otra parte, se facilita al jugador de modesta condición económica un medio de participar en la Lotería Nacional con cantidades más adecuadas a sus posibilidades, por cuanto en determinados sorteos extraordinarios el precio de un décimo puede resultarle elevado.

Por otra parte, también resulta aconsejable reducir el mínimo de fraccionamiento autorizado en cada caso para facilitar aún más a aquellas Entidades o Asociaciones que no puedan alcanzar la cifra establecida en la actualidad.

Por último, y para aclarar dudas surgidas en torno a la aplicación de la Orden anteriormente citada, es conveniente recordar con carácter general que la expedición de participaciones sin sobreprecio no precisa autorización expresa, puesto que ya está permitida por la vigente Instrucción de Loterías.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Servicio Nacional de Loterías podrá conceder autorizaciones de fraccionamiento de billetes de la Lotería Nacional en participaciones con sobreprecio para los sorteos extraordinarios que se indican a continuación:

5 de enero, del Niño.  
5 de marzo, de Primavera.  
7 de abril, de la Paz.  
5 de mayo, de Mayo.  
5 de junio, de la Cruz Roja.  
7 de julio, de los Millones.  
5 de septiembre, del Turista.  
15 de octubre, de la Hispanidad.

Segundo.—El mínimo de la cantidad que debe comprender cada autorización será de 50.000 pesetas por sorteo, incluso en el de Navidad.

Tercero.—Quedan subsistentes en su integridad las restantes disposiciones de la Orden de 21 de octubre último.

Cuarto.—Para la expedición de participaciones sin sobreprecio se estará a lo dispuesto en el artículo 274 de la vigente Instrucción de Loterías.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,  
José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

*ORDEN de 12 de diciembre de 1969 por la que se prorroga hasta 1 de enero de 1971 la vigencia de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Orden de 22 de febrero de 1966, sobre habilitación de Agentes de Aduanas.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1968 prorrogó hasta 1 de enero de 1970 la vigencia de las normas sobre habilitación de los Agentes de Aduanas, establecida en

la disposición transitoria cuarta de la Orden de 22 de febrero de 1966.

Hallándose muy avanzado el estudio de una refundición de las distintas disposiciones que regulan el ejercicio de la profesión de Agente de Aduanas, resulta aconsejable, en tanto se última dicho estudio, mantener la vigencia de lo establecido en la citada disposición transitoria.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 2721/1965, de 20 de septiembre, este Ministerio dispone:

Primero.—Se prorroga hasta 1 de enero de 1971 la vigencia de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Orden de 22 de febrero de 1966, sobre habilitación de Agentes de Aduanas.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 29 de noviembre de 1969 por la que se completan las normas sobre libros de texto de Enseñanza Media contenidas en la Orden de 25 de marzo de 1969.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Departamento de fecha 25 de marzo del corriente estableció el procedimiento que de modo general ha de seguirse para otorgar a los libros de texto del Bachillerato que lo merezcan la aprobación exigida por la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1963. La regulación contenida en la misma persigue adecuar los medios más idóneos y vincular a los Especialistas, Pedagogos, Organismos y Entidades más calificadas y responsables a la alta misión de dotar a la Enseñanza Media de un material didáctico que sea auténtico instrumento de actualización de conocimientos y de técnicas educativas.

La norma de la referida Orden revela en su amplitud la necesaria complejidad de actuaciones requeridas para ofrecer las máximas garantías de acierto en materia tan importante como delicada. En el procedimiento general en ella establecido, el atento examen de cada obra presentada, la labor de las Comisiones especializadas, la evacuación de consultas e informes sobre todos y cada uno de los libros supone un dilatado tiempo hasta culminar en su aceptación definitiva o en su denegación.

Como respuesta a la urgencia de disponer de un repertorio de libros de enseñanza adecuados para el inminente curso 1969-70 en todo el Bachillerato, en particular para los nuevos planes de estudios de los tres primeros cursos y en especial para los de asignaturas de tercero, se concibió el general y normal con otro procedimiento abreviado y ocasional. Así, en la norma transitoria primera de la tan referida Orden se prorrogan para 1969-70, sin alteraciones ni reformas, las autorizaciones provisionales concedidas muy recientemente, y por tanto sin riesgo en su renovación, en agosto de 1968, para los textos de primero y segundo cursos. La cuarta de las transitorias estableció como fórmula de urgencia para los de nueva edición de estos mismos cursos que la Dirección General correspondiente pudiera autorizarlos provisionalmente sólo para dicho año académico. Con respecto a los de tercer curso (norma transitoria segunda), por no existir libros aprobados ni autorizados para el nuevo plan de estudios, se aceptaron provisionalmente, con carácter excepcional y por tanto no aplicables a otros supuestos, los presentados para su aprobación que no hubiesen sido reprobados por inadecuados. Para los de cuarto, quinto, sexto y preuniversitario se confirmaron las aprobaciones concedidas en años anteriores, en los términos de las mismas, en virtud de la transitoria tercera.

A fin de que con el debido tiempo puedan utilizarse con normalidad los instrumentos de aprobación de libros de texto

contenidos en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969; cumplida, por otra parte, la misión para que fueron dictadas sus disposiciones transitorias y para una mejor adecuación de aquella norma a las generales vigentes sobre política de precios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las aprobaciones de libros de texto de Enseñanza Media exigidas por el artículo 112 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1963, habrán de ser solicitadas por los editores o autores de los mismos en la forma, condiciones y según las prescripciones contenidas en la Orden de este Departamento de 25 de marzo de 1969.

Segundo.—Las solicitudes de alteraciones, aunque sean parciales, o de modificación de algún extremo de las aprobaciones concedidas antes o después de la vigencia de la Orden de 25 de marzo de 1969 se entenderán, en todo caso, como peticiones de nueva aprobación y habrán de cumplir la tramitación, procedimiento y requisitos establecidos con carácter general por dicha Orden y por la presente.

Tercero.—Las solicitudes de aprobación de libros de texto para ser utilizados por primera vez en el curso 1970-71, así como las de modificación de las ya concedidas, en su caso y según lo prevenido en los números anteriores habrán de ser presentadas antes de 1 de marzo de 1970.

Cuarto.—La disposición contenida en la norma tercera, apartado tercero, de la Orden de este Departamento de 25 de marzo de 1969 se entenderá aplicable sin perjuicio de lo prevenido en los Decretos-leyes 16/1967, de 27 de noviembre, y 15/1968, de 7 de noviembre; Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 y demás disposiciones vigentes en materia de precios.

Con independencia de lo establecido en su norma 18, las infracciones de la Orden de 25 de marzo de 1969 y de la presente, en cuanto afecten a la comercialización y precios de los libros de texto, serán conocidas y, en su caso, sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3053/1966, de 17 de noviembre.

Quinto.—La norma 12 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969 queda redactada de la siguiente forma: «La validez de la aprobación de un libro de enseñanza podrá alcanzar hasta tres cursos consecutivos, debiéndose hacer constar expresamente el periodo de vigencia en la resolución que lo apruebe. No podrá concederse prórroga de tal vigencia sino mediante resolución expresa y singular para cada obra.»

Sexto.—El párrafo primero de la norma 13 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969 queda redactado de esta forma: «Toda reedición de un texto aprobado, dentro del periodo de su vigencia, deberá ser comunicada previamente a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, y podrá ser utilizada para la enseñanza sin necesidad de nueva aprobación, siempre que no introduzca variación en el contenido, condiciones materiales, precio, ni en ningún otro extremo de la referida aprobación. La reedición de los libros del grupo segundo de la norma ocho salvará en todo caso las objeciones que fueran formuladas.»

Séptimo.—Quedan derogadas las normas transitorias contenidas en la Orden de este Ministerio de 25 de marzo de 1969, sobre libros de texto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Industrias de Fósforos y Cerrillas y su personal.*

Advertidos errores en el texto del Convenio anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de fecha 8 de noviembre de 1969, páginas 17240 a 17244, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: